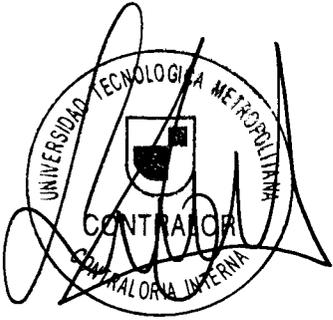


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Exp. D.J. (3)

DECRETO REHECHO



Autoriza proceder por trato directo y aprueba contrato de adquisición de bien inmueble y rectificación que indica.

DECRETO N° 3

SANTIAGO, 31 MAR. 2017

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
27 ABR 2017		
RECEPCION		
DIVISION JURIDICA	mt	
TOMA DE RAZON Y REGISTRO		
SUBDIVISION NOMBRAMIENTOS		
DIVISION CONTABILIDAD		
CREDITO PUBLICO Y BS. NACIONALES		
JEFE		

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el artículo 9° de la ley 18.575; en el artículo 104 del DFL N° 2 de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación N° 20.370; en el D.S. N° 379 de 2013 que se refiere al nombramiento del Rector de la Universidad; en la letra d) del artículo 2, letra g) del artículo 5, y los artículos 11, 12 y 36 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario N° 164 de 2012; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional de la UTEM para el período 2016-2020, aprobado por Resolución Exenta N° 02616 de fecha 26 de julio de 2016; el Informe Final de Asesoría Para Plan de Infraestructura de la Universidad Tecnológica Metropolitana, elaborado por el arquitecto Jorge Morales Meneses; la Propuesta para Adquisición de Inmueble, desarrollada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Metropolitana según consta en memorándum N° 086-2016, de fecha 24 de noviembre de 2016; y el acuerdo del Honorable Consejo Superior de fecha 28 de noviembre de 2016, que consta en Certificado de fecha 29 de noviembre de 2016, emitido por el Secretario de dicho cuerpo pluripersonal; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que la Ley N° 19.239, creó la Universidad Tecnológica Metropolitana, también denominada UTEM, institución de educación superior del Estado de Chile, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

TOMA DE RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
- 2 MAYO 2017
CONTRALORA
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
- 3 MAY 2017
OFIC. GENERAL PARTES
RECIBIDO

2°.- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana, con la finalidad de dar cumplimiento a sus objetivos fijados por ley, goza de autonomía académica, económica y administrativa, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad;

3°.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación N° 20.370, se entiende por autonomía *“el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.”* Agrega la referida norma que *“...La autonomía económica permite a dichos establecimientos disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus estatutos y las leyes...”*

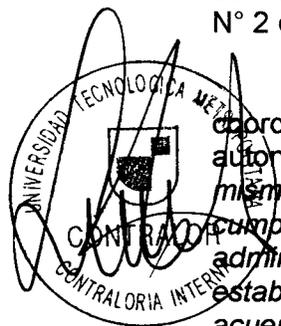
4°.- Que consecuentemente con lo anterior, el Artículo 36 del aludido Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación, prescribe que los recursos que integran el patrimonio de la UTEM serán administrados por ésta, con plena autonomía, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, con el Estatuto Orgánico de la Institución y con sus disponibilidades presupuestarias, agregando el artículo 3 N° 4 del referido Estatuto, que para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad Tecnológica Metropolitana está especialmente facultada para celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato que contribuya a su financiamiento o al incremento de su patrimonio, de conformidad a la ley.

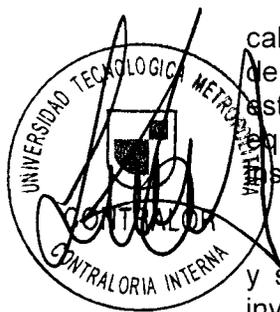
5°.- Que la misma norma reglamentaria en su Artículo 11, dispone que es atribución del Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana el administrar los bienes de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior y dictar los decretos y resoluciones de su competencia, correspondiendo al Consejo Superior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 letra g) del mismo cuerpo normativo, autorizar la compra y enajenación de bienes raíces y la constitución de hipotecas u otros gravámenes que comprometan el patrimonio de la Universidad.

6°.- Que las instituciones de Educación Superior del Estado se encuentran en una situación compleja frente al alto dinamismo y competitividad del mercado y particularmente frente a los cambios que se implementan al sistema educacional chileno, derivados de la gratuidad de la educación superior. Esta situación se traduce en la exigencia para las casas de estudios, de prestar servicios educacionales con una mayor calidad, lo cual en el caso particular de la UTEM, resulta esencial para incorporarse a las políticas de gratuidad y es además necesario para acercarse a los niveles de Universidades Estatales de mayor antigüedad y recursos, y para competir con Universidades Privadas, que en muchos casos son de menor antigüedad, pero poseen políticas de expansión agresivas y ágiles, al contar en la mayoría de los casos con mayores recursos y al estar sujetas a menor regulación que nuestra Institución en su calidad de Órgano de la Administración Estado.

7°.- Que de acuerdo a lo anterior, la acreditación de las instituciones de educación superior establece un marco de referencia respecto a la calidad de los servicios educacionales, exigiendo a las Universidades un estándar cada vez más alto en términos de indicadores duros de superficie, medios para la docencia, investigación y extensión, así como de equipamiento, recursos humanos, entre otros aspectos, lo que para el caso particular de la UTEM conlleva a la necesidad de contar con una planta física que sea acorde con la realidad e identidad de su proyecto institucional, considerando las necesidades de corto, mediano y largo plazo.

8°.- Que así, de acuerdo a los planteamientos del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional de la UTEM, que orienta las acciones a seguir para obtener los objetivos institucionales durante el quinquenio 2016-2020, se pueden identificar, en lo que respecta a la **infraestructura de la Universidad**, los siguientes aspectos:





En Docencia de Pregrado: Se busca reconocimiento como universidad inclusiva y de calidad en la docencia de pregrado, implementando ambientes estimulantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje y desarrollo de una estrategia integral de apoyo a los estudiantes, lo cual se planea llevar a cabo mediante la implementación de infraestructura y equipamiento acorde a las necesidades académicas y posicionamiento de imagen institucional, mediante la puesta en marcha del Programa de Infraestructura.

En Investigación y Post grado: Se plantea implementar y potenciar la infraestructura y sistemas de información para actividades de *I+D+i* y *Creación*, aprobando un plan de inversiones en infraestructura, equipamiento, plataformas de información y operaciones para el desarrollo de *I+D+i* y *Creación* en el periodo 2016–2020, en base a convenios de desempeño.

En Gestión Institucional: Se determinó incrementar el nivel y mejorar la eficiencia de la infraestructura y equipamiento, mediante una evaluación de la situación actual y prospectiva del nivel y uso de la infraestructura y equipamiento, junto con la implementación de un plan y mecanismos de optimización de su uso, para posteriormente, diseñar e implementar gradualmente un Plan de Desarrollo de Infraestructura, y equipamiento que responda a los requerimientos del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y diseñar e implementar mecanismos de monitoreo del uso eficiente de la infraestructura y evaluación de satisfacción de usuarios.

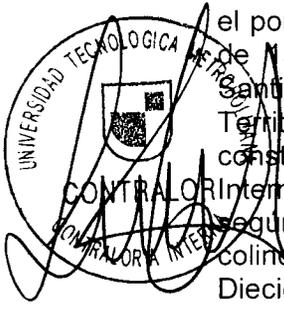
9°.- Que para efectos de cumplir con las aspiraciones antes señaladas, en el mes de enero de 2016, la Universidad solicitó al reconocido arquitecto y académico Sr. Jorge Morales Meneses, una asesoría externa para crear un Plan de Infraestructura de la UTEM, trabajo que concluyó con un Informe Final en el que se plantea para dichos efectos, la separación de la totalidad de las unidades de la UTEM en dos zonas geográficas de diferente funcionalidad y localización, y que son coherentes con los lineamientos entregados por la Visión, Misión y Propósitos de la Institución.

10°.- Que entre las zonas geográficas para desarrollar la infraestructura de la Universidad, se ha propuesto la ubicada en el Barrio Dieciocho, definida como “Campus Urbano Abierto Dieciocho”, en cuanto la localización de la UTEM en dicha arteria se ha consolidado como un eje institucional asociado a los edificios patrimoniales y palacios del barrio, lo cual permite contar con un Campus que se integre a la ciudad, idea reforzada por la reciente adjudicación en comodato por 50 años, del Palacio Ariztía, que será la puerta institucional hacia el aludido Campus.

11°.- Que dentro de los cuadrantes para estudiar el emplazamiento de las propiedades constitutivas del Campus Urbano Abierto Dieciocho, se ha priorizado el identificado como “cuadrante 1”, definido por las calles: Av. B. O’higgins (norte) – Lord Cochrane (oriente)- Av. Santa Isabel (sur) y Manuel Rodríguez (poniente), el que actualmente alberga la mayor parte de las dependencias del Campus Central de la Universidad, siendo el más consolidado por tradición y por su calidad de edificación.

12°.- Que en dicho contexto, el referido Informe plantea una ficha de priorización para la adquisición de propiedades en el citado cuadrante, mediante la evaluación de 5 criterios: Estado de la Edificación, Ubicación, Calidad del Espacio Público, Uso, y Posibilidad de Ampliación. Lo anterior permite determinar si la propiedad es de alta prioridad, baja prioridad, o inviable.

13°.- Que entre las propiedades de alta prioridad para su adquisición detectadas en el informe, se encuentran las ubicadas en calle San Ignacio N° 359 y 363 Rol de Avalúo 545-003; calle San Ignacio N° 369 y N° 371 Rol de Avalúo 545-004; calle Dieciocho 364 Rol de Avalúo 545-004 y calle Dieciocho N° 370 Rol de Avalúo 545-13, todas de propiedad de la sociedad Inversiones Agua Santa S.A.



14°.- Dichos inmuebles considerados conjuntamente, constituyen un paño rectangular de una superficie aproximada de 1.778 m², con salida a las calles Dieciocho por el poniente y San Ignacio por el oriente, colindando actualmente con el Edificio Institucional de 13.388 m² ubicado en calle Dieciocho N° 390 – San Ignacio N° 405, Comuna de Santiago, en donde se encuentran radicadas la Facultad de Construcción y Ordenamiento Territorial y la Facultad de Humanidades. Aunque uno de los inmuebles presenta construcciones menores, todos los terrenos están calificados por el Servicio de Impuestos Internos como eriazos, lo que permite diseñar desde cero las instalaciones que se necesiten según el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional. Además, su ubicación estratégica colindante con un inmueble institucional, permite proyectar el crecimiento natural de la Sede Dieciocho N° 390 – San Ignacio N° 405 de la Universidad, admitiendo en caso de unificar los terrenos, aumentar el coeficiente de constructibilidad de acuerdo a las normas de regulación urbana.

15°.- Que así las cosas, es de suma importancia para la Universidad de adquirir los referidos inmuebles, por cuanto su ubicación estratégica colindante, permitirá a corto plazo adicionar a las actuales instalaciones, espacios recreacionales y deportivos a la comunidad universitaria, lo cual se consigue mediante la fusión municipal de los predios y una posterior demolición del muro medianero que divide los inmuebles, para la posterior construcción de una conexión transitable con este nuevo terreno. A su vez, la adquisición de los referidos bienes raíces, permitirá a mediano-largo plazo, generar un proyecto de edificación de hasta 10.328 m² construidos, ampliando la planta física del campus Central en un 33%.

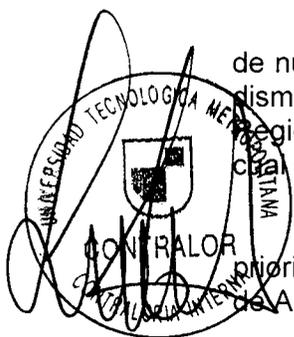
16°.- Que en consecuencia, la aludida adquisición, provocaría el incremento de la presencia de la Universidad en el Barrio Dieciocho, consolidando esta arteria como eje institucional asociado a los edificios patrimoniales y palacios del barrio, lo cual permitirá contar con un Campus que se integre a la ciudad de acuerdo a lo propuesto en el Informe Final de Asesoría para Plan de Infraestructura de la UTEM, antes citado, y en última instancia constituiría una acción concreta tendiente a cumplir los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional, y consecuentemente la consecución de los fines institucionales.

17°.- Que de acuerdo a lo anterior, se procedió en primera instancia a la búsqueda de los propietarios de los inmuebles para consultar la disponibilidad de su venta, quienes respondieron afirmativamente, solicitando un valor total de venta por los cuatro inmuebles ascendente a 62.230 UF, equivalente a 35 UF por m².

18°.- Que con la finalidad de salvaguardar los intereses fiscales y a la vez otorgar transparencia a la operación, la Universidad Tecnológica Metropolitana encargó la realización de 3 tasaciones comerciales de los Inmuebles, a las compañías: Optimiza Asesores Consultores de Empresas Ltda., quien entregó un valor de tasación comercial de 39.100 Unidades de Fomento, equivalentes a 23 UF por m²; VM Gruoup Ltda., quien entregó un valor comercial de 49.784 Unidades de Fomento, equivalentes a 28 UF por m²; y Banco Santander-Chile, quien entregó un valor comercial de 52.803 Unidades de Fomento, equivalentes a 29,7 UF por m².

19°.- Que en virtud de la diferencia existente entre el precio de venta solicitado por la vendedora y las aludidas tasaciones, luego de extensas negociaciones, la Universidad Tecnológica Metropolitana y la propietaria sociedad Inversiones Agua Santa S.A., acordaron como precio total de venta, la suma de 59.250 Unidades de Fomento, equivalentes a 33,3 UF por m² (valor UF al 30 de diciembre de 2016), precio intermedio entre las pretensiones de la vendedora y la tasación más alta, llevándose a cabo la Oferta de Venta por parte del vendedor y la Carta de Intención, de Compra por parte de la UTEM, contemplando dicho valor.

20°.- Que si bien el precio acordado es un 12,2% superior a la tasación más alta, este se justifica por el alto valor intangible que tienen para la Universidad los inmuebles, de acuerdo a las siguientes consideraciones:



- La poca disponibilidad de suelo en la Región Metropolitana, dificulta la adquisición de nuevos locales cercanos o adyacentes a las sedes existentes. Esto ha conllevado a una disminución de la oferta de terrenos o propiedades ubicadas en las comunas del centro de la Región Metropolitana, disminuyendo el tamaño de los inmuebles y aumentando su valor, lo cual es una tendencia que se ha instaurado y se mantendrá en tiempo.

- La ubicación estratégica de los inmuebles, constituyen para la Universidad una alta prioridad para su adquisición, de acuerdo a los factores utilizados en el citado Informe Final de Asesoría para Plan de Infraestructura de la UTEM.

- Lo anterior se refuerza por el hecho de que los inmuebles colindan con un bien raíz ya perteneciente a la Institución, permitiendo el crecimiento natural del Edificio ubicado en calle Dieciocho N° 390 – San Ignacio N° 405, Comuna de Santiago, en donde se encuentran radicadas la Facultad de Construcción y Ordenamiento Territorial y la Facultad de Humanidades, admitiendo en caso de unificación de los terrenos, el aumento del coeficiente de constructibilidad de acuerdo a las normas de regulación urbana, cuestión de gran relevancia en una zona que tiene restricciones en dicho sentido.

- Actualmente, aunque uno de los inmuebles presenta construcciones menores, son todos los terrenos calificados por el Servicio de Impuestos Internos como eriazos, lo que permite diseñar desde cero las instalaciones que se necesiten según el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional, cuestión no menor en una zona de protección patrimonial calificada como Zona Típica, que tiene restricciones para la alteración y/o modificación de edificaciones ya existentes, según lo prescrito en la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

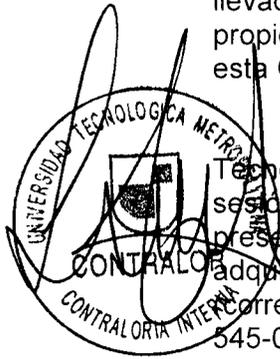
- Acorde con lo anterior, la adquisición permite a corto plazo adicionar a las actuales instalaciones de la Universidad, espacios recreacionales y deportivos a la comunidad universitaria, lo cual se consigue mediante la fusión municipal de los predios y una posterior demolición del muro medianero que divide los inmuebles, para ulteriormente construir de una conexión transitable con este nuevo terreno.

- A su vez, en lo inmediato, se contempla habilitar en el terreno de marras, el Taller de Prototipos que actualmente opera en el inmueble arrendado ubicado en Eleuterio Ramírez 1427, situación que provoca un costo anual para la institución. Así, la adquisición del inmueble significará para la Universidad, en un corto plazo, no incurrir en aquel costo.-

- Por su parte, la adquisición de los referidos bienes raíces, permitirá a mediano-largo plazo, generar un proyecto de edificación de hasta 10.328 m² construidos, ampliando la planta física del campus Central en un 12%, alcanzando un 33% sobre la superficie total construida.

- Todo lo anterior, y la cercanía de los inmuebles respecto de otros edificios institucionales, tales como, los ubicados en: San Ignacio 409 (Casa de la Cultura); Dieciocho 414 (Facultad de Humanidades, Cartografía Táctil y Proteinlab); Dieciocho 402-406; Dieciocho 232 (Escuela de Arquitectura); Eleuterio Ramírez 1427 (Taller de Prototipos); Vidaurre 1550 (Escuela de Trabajo Social y San Ignacio 171 (Escuela de Cartografía), entrega la posibilidad de plantear otros proyectos cuyos beneficiarios provengan de dichas instalaciones. Además, la cercanía al Edificio Dieciocho 161 en el cual se emplaza la Casa Central, permitirá a los alumnos inmediatez para llevar a cabo los trámites de matrícula, pago de aranceles, obtención de certificados, entre otros, provocando a su vez en última instancia, el incremento de la presencia de la Universidad en el Barrio Dieciocho, consolidando la idea del "Campus Urbano Abierto Dieciocho".

- La ausencia de comisión de corretaje, en cuanto la búsqueda del inmueble fue llevada a cabo por la propia Universidad y la negociación realizada directamente con el propietario de los inmuebles, sin intermediario, lo cual permite un ahorro aproximado para esta Casa de Estudios que oscila entre el 2% y el 4% del valor total de la venta.



21°.- Que en observancia de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, organismo colegiado de mayor jerarquía de la institución, en sesión efectuada con fecha 28 de noviembre de 2016, por la unanimidad de sus miembros presentes en ejercicio, con derecho a voto y a proposición del señor Rector, aprobó la adquisición del terreno ubicado en Calle Dieciocho N° 370, Comuna de Santiago correspondiente a los inmuebles ubicados en calle San Ignacio N° 359 y 363 Rol de Avalúo 545-003; calle San Ignacio N° 369 y N° 371 Rol de Avalúo 545-004; calle Dieciocho 364 Rol de Avalúo 545-004 y calle Dieciocho N° 370 Rol de Avalúo 545-13) de conformidad a lo establecido en el ya citado Artículo 5 letra g) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1994, del Ministerio de Educación, el cual dispone que es dicho cuerpo pluripersonal quien debe autorizar la compra de bienes raíces.

22°.- Que en el caso particular, existe la disponibilidad presupuestaria para cubrir el gasto que autoriza esta contratación, de conformidad a la Refrendación Presupuestaria que rola bajo el número de folio 116.770 de fecha 25 de marzo de 2017, emitida por el Vicerrector de Administración y Finanzas, por un total de \$1.561.067.453.

23°.- Que por su parte, el artículo 9° de la ley 18.575, establece que por regla general, los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

24°.- Que a su vez, de acuerdo al artículo 1° de la ley 19.886 sobre contratos administrativos y suministros de servicios, no resulta aplicable dicha ley a los contratos onerosos que celebre la Administración del Estado respecto de bienes raíces.

25°.- Que la Resolución N° 1600, en su inciso 1° del artículo 9.1.1. (párrafo 1, Título III), de la Contraloría General de la República dispone que estarán afectos a Toma de Razón los contratos para la adquisición de bienes inmuebles, por trato directo o licitación privada cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales; por tanto

DECRETO:

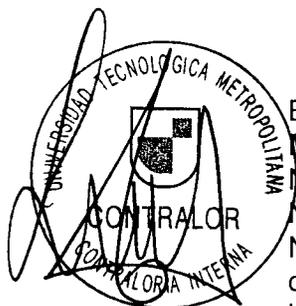
Artículo 1°.- Autorízase bajo la modalidad de trato directo, la adquisición de las propiedades ubicadas en calle San Ignacio N° 359 y 363 Rol de Avalúo 545-003; calle San Ignacio N° 369 y N° 371 Rol de Avalúo 545-004; calle Dieciocho 364 Rol de Avalúo 545-004 y calle Dieciocho N° 370 Rol de Avalúo 545-13, todas de la comuna de Santiago, por resultar indispensable esta modalidad de contratación, por los motivos señalados en los considerandos precedentes;

Artículo 2°.- Apruébese el contrato de compraventa celebrado entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y la sociedad Inversiones Agua Santa S.A., con fecha 23 de enero de 2017 en la Décimo Octava Notaría de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, Repertorio N° 1.034-2017 y cuyo texto es el siguiente:

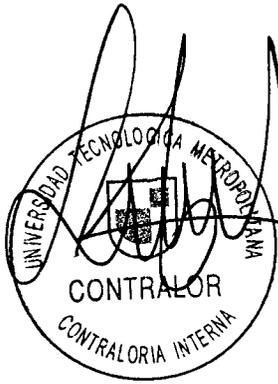
COMPRAVENTA DE INMUEBLE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

a

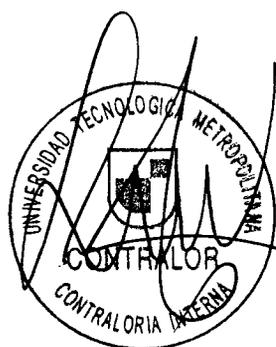
INVERSIONES AGUA SANTA S.A.



En Santiago de Chile, a **veintitrés de Enero de dos mil diecisiete**, ante mí, **MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogada, domiciliada en Bandera Número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, protocolizado con fecha tres de enero de dos mil diecisiete, bajo el Repertorio Número uno / dos mil diecisiete, comparece: por una parte, la sociedad **INVERSIONES AGUA SANTA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número **noventa y nueve millones quinientos veinte mil novecientos cuarenta guión tres**, representada por don **MUNIR NAGIB HAZBUN REZUC**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, arquitecto, cédula nacional de identidad Número ocho millones quinientos setenta y siete mil trescientos noventa y nueve guión dos, ambos domiciliados para estos efectos en calle Eleodoro Yañez número mil treinta y dos, comuna de Providencia, en adelante también denominada para los efectos de esta escritura como "la sociedad" o "la Vendedora"; y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, institución de educación superior del Estado, Rol Único Tributario Número **setenta millones setecientos veintinueve mil cien guión uno**, representada por su Rector don **LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad Número tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión seis, ambos domiciliados en calle Dieciocho número ciento sesenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominada para los efectos de esta escritura como el "adquirente" o "la Compradora"; y los contratantes denominados **conjuntamente como las "Partes"**; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas personales antes citadas y exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato de compraventa: **PRIMERO: INMUEBLE**. La sociedad **INVERSIONES AGUA SANTA S.A.**, es dueña de los siguientes inmuebles: a) **Propiedad ubicada en calle San Ignacio Número trescientos cincuenta y nueve y trescientos sesenta y tres**, comuna de Santiago, Región Metropolitana y que deslinda: Al Norte, con don José Ramón Gutiérrez antes un señor Luco; Al Sur, con don Alejandro Vega antes Antonio Varas; Al Oriente, calle San Ignacio y Al Poniente, con restos de la propiedad legada por la señora Lavandero de Urbistonda a doña María Mercedes Lavandero de Abala. Y que se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad a fojas siete mil ciento diecinueve número once mil trescientos veinte del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; b) **Propiedad ubicada en calle San Ignacio Número trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta y uno**, comuna de Santiago, Región Metropolitana y que deslinda: Al Norte, en cuarenta metros aproximadamente con señora Lavanderos de Urbistondo; Al Sur, en cuarenta metros aproximadamente con don José María Balmaceda, después los vendedores, hoy Seminario Pontificio, calle Dieciocho Número trescientos noventa; Al Oriente, en diez metros ochenta centímetros con calle San Ignacio y Al Poniente, en diez metros ochenta centímetros, más o menos, con el resto del inmueble que los vendedores enajenaron a doña Laura Miranda viuda de Gorler. Y que se encuentra inscrita



en el Registro de Propiedad a fojas siete mil ciento diecinueve número once mil trescientos veintiuno del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; c) **Propiedad ubicada en calle Dieciocho Número trescientos sesenta y cuatro**, comuna de Santiago, Región Metropolitana y que deslinda Al Norte, con propiedad de don José Ramón Gutiérrez, antes señor Luco; Al Sur, con la propiedad de don Alejandro Vega, antes Antonio Varas; Al Oriente, con la propiedad de doña María Mercedes y Delfina Abalos Lavanderos y Al Poniente, con calle Dieciocho. Y que se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad a fojas siete mil ciento veinte número once mil trescientos veintidós del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; y d) **Propiedad ubicada en calle Dieciocho Número trescientos setenta**, comuna de Santiago, Región Metropolitana y que deslinda Al Norte, con señora Lavanderos de Urbistondo; Al Sur, con don José María Balmaceda, hoy los vendedores; Al Oriente, con resto de la propiedad que los vendedores se reservan y Al Poniente, con calle Dieciocho. Y que se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad a fojas siete mil ciento veinte número once mil trescientos veintitrés del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. En adelante todos denominados indistintamente como los "inmuebles" o el "inmueble". Los inmuebles anteriormente singularizados fueron adquiridos por escritura pública de fecha dos de enero de dos mil nueve otorgada en la notaria de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.- **SEGUNDO: COMPRAVENTA.** En los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, en adelante el "Contrato", la sociedad **INVERSIONES AGUA SANTA S.A.**, debidamente representada, vende, cede y transfiere a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, quien compra, adquiere y acepta para sí, los inmuebles singularizados en la cláusula primera, ubicados en calle **San Ignacio Número trescientos cincuenta y nueve y trescientos sesenta y tres**; en calle **San Ignacio Número trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta y uno**; en calle **Dieciocho Número trescientos sesenta y cuatro**; y en calle **Dieciocho Número trescientos setenta**, todos de la comuna de Santiago, Región Metropolitana. **TERCERO: VENTA AD CORPUS.** Los Inmuebles materia de este contrato se venden como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentran; con todo lo construido y plantado en ellos; con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, y libres de todo gravamen, prohibición, litigio, embargo o condición resolutoria, **respondiendo "la Vendedora" del saneamiento en conformidad a la ley.** **CUARTO: PRECIO.** El precio de la compraventa es la cantidad de **cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta Unidades de Fomento**, considerando el valor de la Unidades de Fomento al día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, equivalente en pesos chilenos a mil quinientos sesenta y un millones sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos, que es pagado por "la Compradora" al contado mediante vale vista. Cantidad que "la Vendedora" declara recibir a su total y entera conformidad, dando en consecuencia por pagado el precio de la compraventa a su entera satisfacción.- Las partes asignan a la propiedad singularizada en la letra a) de la cláusula Primera la suma de nueve mil cuatrocientas ochenta Unidades de Fomento, y a las propiedades restantes la cantidad de dieciséis mil quinientos noventa Unidades de Fomento a cada una. **QUINTO: ENTREGA.** La entrega material de los inmuebles objeto de este contrato se efectúa en este acto, libre de todo arrendatario u ocupante a cualquier título, a entera conformidad de "la compradora".- **SEXTO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS "Partes".** En virtud del presente Contrato, cada una de las "Partes" manifiesta lo siguiente: Sexto.Uno) **Declaraciones y Garantías de la sociedad INVERSIONES AGUA SANTA S.A.:** "La Vendedora" declara y garantiza a "la Compradora" que a ésta fecha: a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme con las leyes de la República de Chile, con plena capacidad y facultades para conducir sus negocios en la forma en que son conducidos en la actualidad; b) Sus representantes que comparecen cuentan con todas las facultades y atribuciones



para celebrar, firmar, suscribir y cumplir con las obligaciones de este Contrato. La celebración, firma, suscripción y cumplimiento cabal de este Contrato fueron debidamente autorizadas. No se necesita otra actuación para perfeccionar las operaciones contempladas en este instrumento. Este Contrato fue debidamente celebrado y constituye una obligación válida y vinculante, cuyo cumplimiento puede exigirse conforme con sus términos; c) A su mejor entender, no ha omitido informar a "la Compradora" algún hecho, cuestión o circunstancia adversa y relevante, que pudiera haber influido en la decisión de "la Compradora" para adquirir el Inmueble, teniendo en consideración los términos del presente Contrato; d) Relaciones de Parentesco. Ninguno de los socios, accionistas o directores de "la vendedora", así como sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, mantienen o han mantenido, directa o indirectamente, vínculos comerciales, laborales o profesionales con Consejeros Superiores de la Universidad Tecnológica Metropolitana, su Rector, Vicerrectores, Contralor Interno, sus directivos, así como sus respectivos cónyuges; y e) Declaración Ley Número veinte mil trescientos noventa y tres. A su vez, declara conocer los alcances, regulaciones y sanciones contenidas en la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, por los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho. Sexto. Dos) Declaraciones y Garantías de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA. "La Compradora" declara y garantiza a "la Vendedora" que: a) "La Compradora" es una institución de educación superior del Estado, debidamente constituida y válidamente existente conforme con las leyes de la República de Chile, con plena capacidad y facultades para conducir sus actividades en la forma en que son conducidos en la actualidad; b) "La Compradora" y su representante que comparece cuentan con todas las facultades y atribuciones para celebrar, firmar, suscribir y cumplir con las obligaciones de este Contrato. La celebración, firma, suscripción y cumplimiento cabal de este Contrato fueron debidamente autorizadas por el Honorable Consejo Superior de la Universidad, en Sesión efectuada con fecha **veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis**, según consta en Certificado emitido por su Secretario con fecha veintinueve de noviembre del mismo año. No se necesita otra actuación de "la Compradora" o de sus autoridades para perfeccionar las operaciones contempladas en este instrumento. Este Contrato fue debidamente celebrado por "la Compradora" y constituye su obligación válida y vinculante, cuyo cumplimiento puede exigirse conforme con sus términos; c) No infringe ni constituye una violación de los estatutos de "la Compradora"; d) No contraviene ni constituye una violación de la legislación aplicable a la Compradora o de cualquiera ley, sentencia, resolución, oficio, decreto, decisión, mandato, fallo, orden, citación o veredicto dictado, adoptado o emitido por cualquier tribunal o corte, órgano administrativo u otra autoridad, sea administrativa, judicial o legislativa, o por cualquier árbitro, que sean aplicables y respecto de los cuales tengan conocimiento "la Compradora"; y, e) Cuentan con los fondos y recursos financieros necesarios para efectuar el pago total y oportuno del Precio, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este Contrato.- **SEPTIMO: NOTIFICACIONES.** Cualquier aviso, notificación, solicitud, reclamo o comunicación que se efectúe entre las "Partes" con ocasión de este Contrato, y que no tengan señalado un cauce específico en el mismo, deberá ser hecha por escrito y se considerará recibida por el destinatario: a) al día hábil siguiente de su envío por correo electrónico con acuse de recibo, o bien, b) en la fecha de su recepción cuando sean enviadas por correo o entregadas en persona, en ambos casos con acuse de recibo. Toda correspondencia y notificaciones relacionadas con el presente Contrato deberán dirigirse a las direcciones señaladas en la comparecencia, salvo que cualquiera de las "Partes" comunicare por carta certificada dirigida a la otra el cambio de domicilio, con a lo menos quince días de anticipación: a) Respecto de "la Compradora": don Pablo Cañón Thomas, email pcanon@utem.cl y, b) Respecto de "la Vendedora": don Munir Nagib Hazbún Rezuc, email

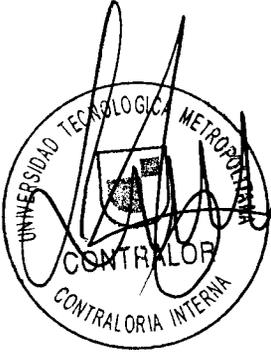
munir.hazbun@vallecentral.cl. Las "Partes" podrán cambiar los nombres de aquellas personas que deban recibir notificaciones en su representación y sus respectivas direcciones de correo electrónico, siempre que tal notificación sea debidamente enviada a las otras "Partes" de conformidad con esta cláusula.

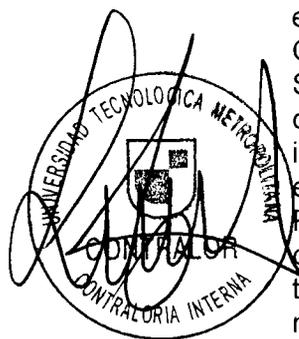
OCTAVO: RESCILIACIÓN. Si dentro del plazo de ciento ochenta días corridos contados desde esta fecha, el Notario que autoriza éste instrumento no hubiese efectuado la entrega del Vale Vista individualizado en la cláusula cuarta a "la Vendedora", por no cumplirse lo indicado en la Carta de Instrucciones que las "Partes" suscriben al efecto, el Notario deberá restituir el referido Vale Vista a "la Compradora", previa suscripción por su parte de la correspondiente escritura pública de resciliación de la presente compraventa. Las "Partes" desde ya, renuncian a cualquier acción derivada de la resciliación de este instrumento por el no cumplimiento de lo estipulado en la referida Carta de Instrucciones.-

NOVENO: RESOLUCION DE CONFLICTOS. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las "Partes" respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato será sometida a la justicia ordinaria, fijándose el domicilio para estos efectos, en la comuna y ciudad de Santiago.-

DÉCIMO: ACUERDOS MISCELÁNEOS. Las "Partes" acuerdan lo siguiente: a) Gastos e Impuestos. Cada "Parte" pagará sus propios costos de asesores legales, corretaje, otros asesores y cualquier otro gasto incurrido por dicha Parte en relación con el presente Contrato y con el perfeccionamiento de las operaciones contempladas en éstos. Todos los gastos de notaría y registro que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato por tales conceptos, serán de cargo de "la compradora"; A su vez, el Impuesto Territorial correspondiente al año dos mil dieciséis y anteriores, devengados a esta fecha por los inmuebles objeto del presente contrato, será a cargo de "la vendedora".- b) Cesión. Ninguna de las "Partes" podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, a menos que obtengan el consentimiento previo por escrito de la otra Parte; c) Renuncia de las "Partes". La omisión o demora de cualquiera de las "Partes" en ejercer algún derecho o facultad en virtud de este Contrato no se considerará como una renuncia a dicho derecho o facultad, y el ejercicio parcial de algún derecho o facultad no impedirá ningún otro ejercicio de dicho derecho o facultad o el ejercicio de algún otro derecho o facultad en virtud de este Contrato. Las renunciaciones sólo se tendrán por efectuadas cuando se efectúen por escrito y sea otorgada por la Parte en cuyo favor está establecido el derecho o facultad; d) Divisibilidad. Si cualquiera disposición de este Contrato o su aplicación a una Persona o circunstancia fuere inválida o no exigible en cualquier medida, el resto del Contrato y la aplicación de dicha disposición a otras Personas o circunstancias no se verá afectado por este motivo y se aplicará en la medida permitida por la ley. No obstante lo anterior, las "Partes" negociarán de buena fe y tratarán de acordar los términos de una disposición mutuamente satisfactoria para reemplazar cualquier disposición que no sea válida o no pueda ser exigible; e) Acuerdo Total. Este Contrato contiene el acuerdo íntegro entre las "Partes" con respecto al asunto de que trata el mismo, y reemplaza y prevalece sobre cualquiera negociación, acuerdo, contrato y entendimiento previo o contemporáneo entre las "Partes", en caso de existir alguno; f) Ley Aplicable. Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile; y, g) Domicilio. Las "Partes" fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.-

DÉCIMO PRIMERO: PODER ESPECIAL. Los comparecientes otorgan un poder especial a los abogados don Jorge Eduardo del Real Westphal y a don Pablo Cañon Thomas, para que actuando conjuntamente, puedan proceder a suscribir escrituras públicas rectificatorias o complementarias de la misma o minutas que fueren necesarias con el objeto de obtener las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **PERSONERIAS:** La personería y facultades de don Munir Nagib Hazbún Rezuc como su designación como gerente general de la sociedad **INVERSIONES AGUA SANTA S.A.**, constan en la sesión del directorio celebrada con fecha veinte de abril de dos mil quince, reducida a





escritura pública con fecha veintidós de abril de dos mil quince, en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna. Asimismo, la autorización para enajenar los inmuebles materia de la presente compraventa consta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Inversiones Punta del Sur S.A. de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete reducida a escritura pública con fecha veintitrés de enero en curso en esta notaria, ambas personerías no se insertan por ser conocidas por los comparecientes y del notario que autoriza, y a expresa petición de los primeros. Asimismo, la personería de don Luis Leonidas Pinto Faverio, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo primero de la Ley Número diecinueve mil doscientos treinta nueve, en relación con el Decreto Supremo Número trescientos setenta y nueve de fecha cuatro de julio de dos mil trece, y del artículo once letra a) del D.F.L. Número dos del año mil novecientos noventa y cuatro, ambos del Ministerio de Educación. Ambas personerías no se insertan por ser conocidas por los comparecientes y del notario que autoriza, y a expresa petición de los primeros. **DÉCIMO SEGUNDO:** La Vendedora, declara que los inmuebles que se enajenan y que son materia del presente contrato se encuentran libres de edificios o construcciones, por lo tanto la venta de estos no se encuentra afecta al Impuesto de Valor Agregado.- **DÉCIMO TERCERO:** Las "Partes" facultan al portador de copia autorizada para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Artículo 3°.- Apruébese la rectificación del contrato de compraventa celebrado entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y la sociedad Inversiones Agua Santa S.A., con fecha 13 de abril de 2017 en la Décimo Octava Notaría de Santiago don Patricio Zaldivar Mackenna, Repertorio N° 5405-2017 y cuyo texto es el siguiente

RECTIFICACION COMPRAVENTA
INVERSIONES AGUA SANTA S.A.
A
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago de Chile, a **trece de abril de dos mil diecisiete**, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, octavo piso, oficina ochocientos cincuenta y siete, comparecen: La sociedad **INVERSIONES AGUA SANTA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número **noventa y nueve millones quinientos veinte mil novecientos cuarenta guion tres**, representada por don **MUNIR NAGIB HAZBUN REZUC**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, arquitecto, cédula nacional de identidad Número ocho millones quinientos setenta y siete mil trescientos noventa y nueve guion dos, ambos domiciliados para estos efectos en Eleodoro Yáñez Número mil treinta y dos, comuna de Providencia, en adelante también denominada para los efectos de esta escritura como **"la sociedad"** o **"la Vendedora"**; y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, institución de educación superior del Estado, Rol Único Tributario Número **setenta millones setecientos veintinueve mil cien guion uno**, representada por su Rector don **LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos noventa y cuatro guion seis, ambos domiciliados en calle Dieciocho número ciento sesenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominada para los efectos de esta escritura como el **"adquirente"** o **"la Compradora"**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha **veintitrés de enero del año dos mil diecisiete**, Repertorio Número **mil treinta y cuatro-dos mil diecisiete**, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Patricio Zaldivar Mackenna, la sociedad **INVERSIONES AGUA SANTA S.A.** y la **UNIVERSIDAD**

TECNOLÓGICA METROPOLITANA, celebraron un contrato de Compraventa, por el cual la sociedad **INVERSIONES AGUA SANTA S.A.** vendió, cedió y transfirió a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, quien a su vez compró, aceptó y adquirió para sí, los inmuebles ubicados en calle San Ignacio número trescientos cincuenta y nueve y trescientos sesenta y tres; en calle San Ignacio número trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta y uno; en calle Dieciocho número trescientos sesenta y cuatro; y en calle Dieciocho número trescientos setenta, todos de la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

SEGUNDO: Por el presente acto, la sociedad **INVERSIONES AGUA SANTA S.A.** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, ambas debidamente representadas, tienen en rectificar la escritura antes singularizada en lo siguiente: En su cláusula

SEPTAVO, donde dice: "RESCILIACIÓN. Si dentro del plazo de ciento ochenta días corridos contados desde esta fecha, el Notario que autoriza éste instrumento no hubiese efectuado la entrega del Vale Vista individualizado en la cláusula cuarta a "la Vendedora", por no cumplirse lo indicado en la Carta de Instrucciones que las "Partes" suscriben al efecto, el Notario deberá restituir el referido Vale Vista a "la Compradora", previa suscripción por su parte de la correspondiente escritura pública de resciliación de la presente compraventa. Las "Partes" desde ya, renuncian a cualquier acción derivada de la resciliación de este instrumento por el no cumplimiento de lo estipulado en la referida Carta de Instrucciones.-";

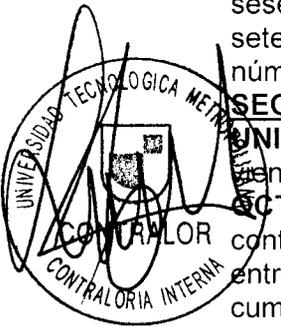
debe decir: "RESCILIACIÓN. Si dentro del plazo de ciento ochenta días corridos contados desde esta fecha, el Notario que autoriza éste instrumento no hubiese efectuado la entrega del Vale Vista individualizado en la cláusula cuarta a "la Vendedora", por no cumplirse lo indicado en la Carta de Instrucciones que las "Partes" suscriben al efecto, el Notario deberá restituir el referido Vale Vista a "la Compradora", previa suscripción por su parte de la correspondiente escritura pública de resciliación de la presente compraventa." En su cláusula **DECIMO**, donde dice: "c)

Renuncia de las "Partes". La omisión o demora de cualquiera de las "Partes" en ejercer algún derecho o facultad en virtud de este Contrato no se considerará como una renuncia a dicho derecho o facultad, y el ejercicio parcial de algún derecho o facultad no impedirá ningún otro ejercicio de dicho derecho o facultad o el ejercicio de algún otro derecho o facultad en virtud de este Contrato. Las renunciaciones sólo se tendrán por efectuadas cuando se efectúen por escrito y sea otorgada por la Parte en cuyo favor está establecido el derecho o facultad;"; **debe decir: "c) Renuncia de las "Partes". La omisión o demora de cualquiera de las "Partes" en ejercer algún derecho o facultad en virtud de este Contrato no se considerará como una renuncia a dicho derecho o facultad, y el ejercicio parcial de algún derecho o facultad no impedirá ningún otro ejercicio de dicho derecho o facultad o el ejercicio de algún otro derecho o facultad en virtud de este Contrato."** Finalmente, en la inserción de las **CONTRIBUCIONES**, donde dice: "...

Dirección: San Ignacio trescientos setenta.- Comuna: Santiago.- Rol: quinientos cuarenta y cinco guión trece.-..."; **debe decir: "... Dirección: Dieciocho trescientos setenta.- Comuna: Santiago.- Rol: quinientos cuarenta y cinco guión trece.-..."**. **TERCERO:** Se

mantiene plenamente vigentes en los mismos términos pactados, la escritura pública ya mencionada y debidamente singularizada en la cláusula primera de este instrumento y de las cuales se entiende formar parte integrante el presente instrumento para todos los efectos legales. **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, alzamientos y cancelaciones que sean necesarias efectuar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.-

PERSONERIAS: La **personería de don Munir Nagib Hazbún Rezuc para representar a la sociedad INVERSIONES AGUA SANTA S.A.**, constan en la sesión del directorio celebrada con fecha veinte de abril de dos mil quince, reducida a escritura pública con fecha veintidós de abril de dos mil quince, en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna. Asimismo, la **personería de don Luis Leonidas Pinto Faverio, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana**, consta en razón del artículo primero de la Ley número diecinueve mil doscientos treinta y nueve, en relación con el Decreto Supremo número trescientos setenta y nueve de fecha cuatro de julio de dos mil trece, y del artículo once letra a) del D.F.L. número dos del año mil novecientos noventa y cuatro, ambos del Ministerio de Educación. Ambas personerías no se insertan por ser conocidas por los comparecientes y del notario que autoriza, y a expresa petición de los primeros.



Artículo 4°.- Impútese el gasto para el año 2017, al subtítulo 4 "Inversión real", ítem 4.3 del presupuesto vigente de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Tómese razón, regístrese y comuníquese




MARISOL DURÁN SANTIS
RECTORA SUBROGANTE



PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
MINISTRO DE FISCALÍA
SECRETARÍO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCIÓN:

Contraloría General de la República
 Rectoría
 Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
 Vicerrectoría Académica
 Facultad de Administración y Economía
 Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial
 Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
 Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
 Facultad de Ingeniería
 Vicerrectoría de Administración y Finanzas
 Dirección de Finanzas
 Dirección de Administración (con antecedentes completos)
 Departamento de Obras y Servicios Generales
 Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
 Contraloría Interna
 Dirección Jurídica (con antecedentes completos)

PCT/MVO


CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DIVISION JURIDICA		
TOMA DE RAZON Y REGISTRO		
SUBDIVISION NOMBRAMIENTOS		
DIVISION CONTABILIDAD		
CREDITO PUBLICO Y BS. NACIONALES		
JEFE		